



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN
ARTESANAL DE PESQUERÍA DE
ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y
JUREL EN LA X REGION.

R. EX. N° 292

VALPARAÍSO, 03 FEB. 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (D.D.P.) N° 37, de 01 de febrero de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 545 de 1998, N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003 y los Decretos Exentos N° 1013 y N° 1016, ambos de 2004, y N° 241 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1850 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la X Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 241 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que para los efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decretos Exentos N° 1013 y N° 1016, ambos de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquerías de Anchoveta, Sardina común y Jurel.

RESUELVO

1°.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoqueta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi*, correspondientes al Área Norte y Sur de la X Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2005, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoqueta

I. Área Norte de la X Región, comprendida entre el límite norte de la X región y el paralelo 40° 14' L.S.:

- a) Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10: 9.860 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 6.902 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 986 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 1.972 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.45: 2.779 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 1.945 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 278 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 556 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 275 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 193 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 27 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 55 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.

2. **Área Sur de la X Región**, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:
- a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10: 6.781 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 5.425 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 1.356 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214: 735 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 588 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 147 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3253: 335 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 268 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 67 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.
- d) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 105 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 84 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 21 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.

B) Pesquería artesanal de Sardina común

1. Área Norte de la X Región, comprendida entre el límite norte de la X región y el paralelo 40° 14' L.S.:

a) Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10: 20.982 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 14.687 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.

- 2.098 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.

- 4.197 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.

b) Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.45: 5.110 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 3.577 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.

- 511 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.

- 1.022 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.

c) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 636 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 445 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.

- 64 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.

- 127 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.

2. Área Sur de la X Región, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:

a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10: 10.537 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 8.430 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.

- 2.107 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.

- b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214: 1.027 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 822 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 205 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3253: 905 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 724 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 181 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2005.
- d) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 142 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 113 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 29 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2005.

C) Pesquería artesanal de Jurel

I. Área Norte de la X Región, comprendida entre el límite norte de la X región y el paralelo 40° 14' L.S.:

- a) Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10: 1.875 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 751 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 187 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 187 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2005.
 - 750 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2005.

- b) Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.45: 26 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 10 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 3 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 3 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2005.
 - 10 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 8 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 3 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 1 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 1 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2005.
 - 3 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2005.
2. **Área Sur de la X Región**, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:
- a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10: 12.406 toneladas anuales.
- 4.962 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 1.241 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 1.241 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2005.
 - 4.962 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2005.

- b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214: 56 toneladas anuales.
- 22 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 6 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 6 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2005.
 - 22 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3253: 6 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 2 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 1 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 1 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2005.
 - 2 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2005.
- d) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 308 toneladas anuales.
- 124 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
 - 30 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2005.
 - 30 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2005.
 - 124 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2005.

2.- La cuota asignada a cada organización, conforme al numeral 1º de la presente resolución, será distribuida al interior de cada una de ellas de acuerdo a las reglas que ésta establezca.

3.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardina común y Jurel y hayan sido declarados como socios por las respectivas organizaciones, conforme la información proporcionada por cada una de ellas para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1º de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) Una vez agotada la fracción autorizada de Anchoqueta conforme al numeral 1º de la presente resolución, se permitirá su captura en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Sardina común hasta un 20% medido en peso por viaje de pesca, conforme lo indicado en el Decreto Exento N° 1016 de 2004, citado en Visto. Las capturas efectuadas en esta calidad se imputarán a prorrata a las fracciones autorizadas para los períodos siguientes conforme a la presente resolución. La misma regla se aplicará respecto de las fracciones autorizadas de Sardina común.
- b) En el evento que las fracciones señaladas en el numeral 1º de la presente resolución, sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre el recurso respectivo, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.
- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- d) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente.
- e) Si al vencimiento de cada período, una organización de pescadores artesanales no ha capturado la totalidad de la cuota asignada al período respectivo, el remanente acrecerá a la fracción asignada al período siguiente a las organizaciones que hayan capturado la totalidad de la cuota asignada, en la proporción que corresponda. En caso que ninguna organización haya capturado la totalidad de la cuota asignada al período respectivo, el remanente acrecerá a la fracción asignada al período siguiente para la misma organización.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA
SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) VILMA CORREA ROJAS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo